

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2021-2022  
APROBADA 20 DE AGOSTO DE 2021  
(P. DE O. NÚM. 4, SERIE 2021-2022)

Fecha de presentación: 29 de julio de 2021

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, O AL FUNCIONARIO A QUIEN ESTE DELEGUE, A SOLICITAR, RECIBIR, ADMINISTRAR Y CREAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS O CONVENIENTES CON LOS FONDOS DE LA ASIGNACIÓN FEDERAL DEL “CORONAVIRUS STATE AND LOCAL FISCAL RECOVERY FUND”, PROVENIENTES DE LA LEY PÚBLICA 117-2, CONOCIDA COMO EL “AMERICAN RESCUE PLAN ACT OF 2021”; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El inciso (i) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, autoriza a los municipios a aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Estatal y del Gobierno Federal y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones. A su vez el inciso (q) del referido Artículo autoriza a los municipios a entrar en convenios con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal para la prestación de servicios públicos.

**POR CUANTO:** El 11 de marzo de 2021, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 117-2, conocida como el “*American Rescue Plan Act of 2021*” (en adelante, el “ARPA”). La Sección 9901 de ARPA estableció el *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund* (en adelante, el “CSLFRF”) mediante el cual se proporcionarán trescientos cincuenta

mil millones de dólares (\$350,000,000,000) en fondos de emergencia para que los gobiernos estatales, locales, territoriales y tribales respondan a la emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 y su impacto negativo.

**POR CUANTO:** En lo pertinente, el CSLFRF provee fondos de asistencia a los municipios para:

- (1) responder a la emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 y su impacto económico negativo, incluida la facultad de dar asistencia a hogares, pequeñas empresas y organizaciones sin fines de lucro, o ayuda a industrias afectadas por la pandemia, como el turismo, los viajes y la hostelería;
- (2) proporcionar una compensación especial a los trabajadores elegibles que realizan funciones esenciales o proporcionando subvenciones a patronos elegibles que tienen trabajadores elegibles que realizan labores esenciales;
- (3) asistir al municipio en la prestación de servicios gubernamentales en la medida en que estos se han afectado por la reducción en los ingresos municipales debido a la emergencia de salud pública; y
- (4) para realizar las inversiones necesarias en agua, alcantarillado o infraestructura de banda ancha.

**POR CUANTO:** En aras de facilitar y agilizar la asignación, desembolso y utilización de los fondos que le sean destinados al Municipio Autónomo de San Juan, la Legislatura Municipal de San Juan entiende que es imperativo que la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio Autónomo de San Juan pueda responder rápida, eficaz y eficientemente a las necesidades municipales con la asistencia del CSLFRF sin tener que recurrir a la aprobación de una medida legislativa para cada actividad elegible que diseñe de acuerdo con los términos, condiciones y parámetros que propiamente establece el programa del CSLFRF.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,  
PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autoriza y faculta al Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, o al funcionario a quien este delegue, a solicitar, recibir y administrar los fondos de asistencia federal provenientes del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund*. Esta autorización y facultad incluye aquellas acciones necesarias y convenientes con el fin de crear, diseñar y administrar las estrategias, programas y beneficios que determine son necesarios para el Municipio y sus habitantes.

**Sección 2da.:** El Municipio Autónomo de San Juan deberá cumplir estrictamente con los propósitos, condiciones y parámetros aplicables al uso de los fondos del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund* de acuerdo con la Ley Pública 117-2, conocida como el “*American Rescue Plan Act of 2021*”, los reglamentos, guías e instrucciones aplicables, particularmente las emitidas por el *United States Department of the Treasury*.

**Sección 3ra.:** Se autoriza al Alcalde, o al funcionario a quien este delegue, a suscribir todo documento y realizar aquellas gestiones necesarias o convenientes, establecer cualquier condición particular o específica adicional para la administración del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund* y a solicitar, de cualquier persona natural o jurídica solicitante o participante de cualquier actividad o programa elegible establecido de conformidad con esta Ordenanza, cualquier información necesaria o conveniente para cumplir con la Ley Pública 117-2, conocida como el “*American Rescue Plan Act of 2021*” y las normas del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund*.

**Sección 4ta.:** El Alcalde, el funcionario o la unidad administrativa en quien este delegue, preparará una guía o reglamento operacional para implementar las actividades y programas aquí autorizados, de acuerdo con las condiciones y parámetros dispuestos por esta Ordenanza y las leyes, reglamentos y guías aplicables. Además, tomará los pasos necesarios y convenientes para que, de

acuerdo con la naturaleza y circunstancias del programa, en lo posible y viable, la asistencia pueda ser solicitada y tramitada a distancia, ya sea por internet o cualquier otro medio apropiado.

**Sección 5ta.:** El Director de Finanzas del Municipio tomará las medidas necesarias, en coordinación con el funcionario o unidad administrativa que administrará las actividades del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund*, para cumplir con el inciso (d) del Artículo 2.095 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en lo relativo a procedimientos y controles fiscales. Las normas de controles adoptadas para regir las actividades y programas serán notificadas después de adoptadas a la Legislatura Municipal.

**Sección 6ta.:** El Alcalde, o el funcionario a quien este delegue, enviará copia a la Legislatura Municipal de un presupuesto que indique los fondos recibidos por concepto del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund*.

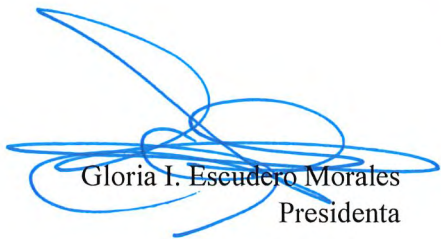


**Sección 7ma.:** El Alcalde, o el funcionario a quien este delegue, establecerá el fondo o los fondos y cuentas que sean necesarios y convenientes para identificar, rastrear, monitorear y auditar el uso de la asistencia recibida por concepto del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund* dentro de la contabilidad municipal. El sistema utilizado deberá ser adecuado para generar los informes que se requieran por ley, reglamento o por las guías federales aplicables. La Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Inspector General del Gobierno de los Estados Unidos y cualquier otra autoridad fiscalizadora competente tendrá acceso inmediato a las cuentas del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund* y a toda la documentación que se genere de sus operaciones, incluyendo contratos.

**Sección 8va.:** El Alcalde, o el funcionario a quien este delegue, deberá promocionar y difundir las actividades que cree con fondos provenientes del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund*. La promoción y difusión debe cumplir con las condiciones, limitaciones y parámetros que sean aplicables por ley, incluyendo el que sea un costo elegible según las normas federales.

**Sección 9na.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 10ma.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

**Sección 11ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2021, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Margarita Ostolaza Bey, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales; y el voto en contra de los legisladores municipales Mari Laura Rohena Cruz y Michael Alexander Taulé Pulido. Las legisladoras municipales Carmen Ana Culpeper Ramírez y Nitza Suárez Rodríguez no participaron de la votación por encontrarse excusadas de la Sesión Ordinaria.

**CERTIFICO,** además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 8, Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 18 de agosto de 2021.



Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 20 de agosto de 2021.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde